

Damián Loreti

Algunos apuntes sobre la libertad de expresión, en el cuarto de siglo en democracia

Damián Loreti

Vicedecano de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Profesor de Derecho a la Información, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Interrogarse sobre el estado de la libertad de expresión y de los medios de comunicación en 25 años de democracia es un desafío casi incommensurable.

Cosas buenas y malas han pasado. Ha habido políticas en materia de medios, y ello no quiere decir que hayan sido buenas, y ha habido medidas aisladas. También ha habido una marcada impotencia y medidas dictadas al calor de decisiones judiciales que han ido más lejos y más rápido que otros poderes del Estado.

Por supuesto que en orden de comparar el estado de las cosas a la salida de la dictadura, los casos de censuras, los libros que no habían llegado, las listas negras, los decretos y leyes secretas, las películas prohibidas y las leyes que regían (y algunas siguen rigiendo), no hay modo de plantear un balance negativo. Y debemos ser justos en eso.

De todas maneras, tomaremos -con cierta arbitrariedad- algunas tópicas que refieren a la situación de la libertad de expresión en los medios, en base a la profunda distinción que establece el profesor Owen Fiss cuando dice que para auscultar la solidez de la libertad de expresión en una sociedad ya no alcanza con analizar la situación del orador en la esquina de la calle. Porque el régimen jurídico que “no haga más que proteger [a éste] (...) no asegura una democracia vibrante, [ya que] (...) en la actualidad, el carácter del debate público está determinado no por lo que el orador tiene que decir ni por su capacidad para llamar la atención del transeúnte casual sino por los medios de comunicación, especialmente por la televisión. (...) las

actividades en la esquina de la calle, sea que se trate de un discurso, una demostración o una manifestación, se llevan a cabo en gran parte para las cámaras de televisión y obtienen su poder de la aparición en el noticiero de la noche”.¹

Primera cuestión.

Las leyes de censura y de criminalización de la palabra pública

La Argentina tuvo cosas como éstas rigiendo su destino: por el Comunicado N° 19 del 24 de marzo de 1976 la Junta de Comandantes Generales hizo saber que sería “reprimido con la pena de reclusión por tiempo indeterminado al que por cualquier medio difundiere, divulgara o propagara comunicados o imágenes provenientes o atribuidos a asociaciones ilícitas o a personas o grupos notoriamente dedicados a actividades subversivas o de terrorismo”; o “reprimido con reclusión de hasta 10 años al que por cualquier medio difundiere, divulgara o propagara noticias, comunicados o imágenes con el propósito de perturbar, perjudicar o desprestigiar la actividad de las fuerzas armadas, de seguridad o policiales”. Cabe agregar, la 21.272, ley sobre penalidades para quienes cometan actos de violencia contra personal militar o de seguridad que establecía que “el que amenazare, injuriare o de cualquier manera ofendiere en su dignidad, decoro a personal militar, de las fuerzas de seguridad, de las fuerzas policiales o penitenciarias nacionales o provinciales que se hallaren en el ejercicio de sus funciones, será reprimido con